



RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”.

-1-

Asunción, 11 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 339 de fecha 05 de noviembre del 2021, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 1133/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 339 de fecha 05 de noviembre del 2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A, a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

Que, por Dictamen N° 56/21 CC de fecha 02 de noviembre del 2021, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más





RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”.

-2-

características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 20.- *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 1404/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1133/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”, en el RNCC, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “GS 5C 10”, en el RNCC, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rp



